



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ALMACENES "LEON" S.A. - -

000000002

(Capital Autorizado: US \$ 1.600,00

Capital Suscrito: US \$ 800.00).

6
7
8
9
10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
11 del Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de
12 Abril del año dos mil dos, ante mí, Abogado MARCOS
13 DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste
14 Cantón, comparecen, las siguientes personas ANGEL
15 ARTURO LEON VALERO, soltero, ejecutivo; y, ANGEL
16 ARTURO LEON PLAZA, casado, Ingeniero Comercial; por
17 sus propios derechos; los comparecientes
18 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
19 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
20 quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el
21 objeto y resultados de ésta Escritura, a la que
22 proceden con amplia y entera libertad, para su
23 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos
24 que son del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:-



sease incorporar a los protocolos a su cargo, una
26 escritura de constitución de compañía, que se
27 otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el

I

1 contrato de constitución de sociedad anónima y
2 suscriben este instrumento público en calidad de
3 accionista fundadores, los intervinientes el señor
4 **ANGEL ARTURO LEON VALERO**, quien declara ser
5 ecuatoriano de estado civil soltero, de profesión
6 ejecutivo, por sus propios derechos, el señor **ANGEL**
7 **ARTURO LEON PLAZA** de nacionalidad ecuatoriana de
8 estado civil casado de profesión ingeniero, por sus
9 propios derechos, todos con domicilio y residencia
10 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
11 República del Ecuador, con capacidad jurídica para
12 celebrar toda clase de actos y contratos.-
13 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.**-Todos los
14 intervinientes declaramos libre y espontáneamente
15 que es nuestra voluntad constituir como en efecto
16 constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros
17 capitales para participar en los beneficios que
18 reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA**
19 **TERCERA: ESTATUTOS.**-Los accionista fundadores
20 declaramos que la compañía que constituimos
21 mediante este instrumento se regirá por los
22 siguientes estatutos.-**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
23 **ALMACENES "LEON" S.A..- ARTICULO PRIMERO: DE LA**
24 **DENOMINACION NACIONAL Y DOMICILIO.**- La compañía
25 se denominara **ALMACENES "LEON" S.A.,** su
26 nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio
27 principal en el cantón Durán, provincia del Guayas,
28 República del Ecuador, pudiendo establecer



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

7
000000003

sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la junta general de accionista.- **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.-La compañía tendrá como objeto

social dedicar a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmueble urbanos y rurales de cualquier genero.- en otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: A) Importación, exportación, distribución y comercial de articulo para el hogar tales como electrodomesticos, cocinas, refrigeradoras, lavadoras, televisores, equipo de sonidos, mini componentes, microondas, aire acondicionados ,etc.,etc.,B).- Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, motores, repuestos, accesorios insumo como lubricantes, aditivos, combustible, artículos de ferreteria industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos ,de productos de consumo masivos, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de clínicas y consultorios médicos, farmacias, y laboratorios farmacéuticos, asi como insumo agricolas e industrial; c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen maritimos,

I

1 fluviales, lacustre, granjas camaroneras o
2 estanques piscícolas, en tal virtud la compañía
3 podrá montar laboratorios de larva, como también
4 podrá vender, arreglar, reparar o permutar
5 embarcaciones pesqueras. como actividad conexas a la
6 actividad pesquera artesanal e industrial de
7 arrastre y anzuelos, la compañía podrá procesar
8 industrialmente los productos bioacuáticos, y
9 comercializarlos en el mercado nacional o en el
10 exterior construir astillero y embarcaciones de
11 toda clase de materiales, tamaño, y utilidad, d).-
12 Fabricación, importación, representación,
13 distribución y comercialización de artículos de
14 oficina, tales como máquinas de escribir,
15 computadora fotocopidora, engrapadora, protectoras
16 de cheques, sistema telefónicos, equipo y sistema
17 seguridad industrial, y de circuitos; e).- Se
18 dedicará al diseño instalación mantenimiento,
19 reparación integral o parcial de sistemas
20 electrónicos de refrigeración y unidades de
21 acondicionamientos de aires de uso domésticos,
22 industrial y comercial y naval, incluya trabajo en
23 electromecánica en general, también podrá
24 importar, distribuir y representar marcas
25 registradas en aprovisionamiento de partes, piezas,
26 repuestos, equipos y conjunto en sistema de
27 acondicionamientos de aire, refrigeración y además
28 piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas,

1 mudanza. m).- dedicarse a la manipulación de cargas
2 en las instalaciones portuarias públicas y privadas
3 dentro del territorio nacional y contratar el
4 personal adecuado, así como estibadores, n).-
5 operar como consolidadores de carga, ñ).-
6 establecer toda clase de imprentas, editar libros,
7 revistas y todas clase de publicaciones, o).-
8 confeccionar artículos para el hogar, fabricas,
9 institutos educativos p).- firmar contratos para
10 trabajar como constructora nacional y extranjeras
11 q).- instalar centros educativos, escuelas,
12 academias y colegios r).- dedicarse a la
13 explotación minera y forestal, s).- prestar
14 servicios de asesoramieto, intermediación e
15 inversión en todas las actividades económicas
16 enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se
17 entendera por lo tanto que la compañía realizara
18 actos y/o contratos de intermediación financiera.

19 finalmente, la compañía podrá realizar todo acto
20 permitido por la ley, que tenga relación con su
21 objeto social. **ARTICULO TERCERA: DEL CAPITAL**

22 **SOCIAL.** - El capital autorizado de la compañía es
23 de mil seiscientos dolares de los Estados Unidos de
24 Norteamerica, y el suscrito es de ochocientos
25 dolares de los Estados Unidos de norteamerica,
26 dividido en ochocientas acciones ordinarias y
27 nominativas de un valor nominal de un dolar se los
28 Estados Unidos de Norteamerica cada una, numeradas



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5

1 del cero cero uno al ochocientos inclusive.- los
2 títulos de las acciones serán firmados por el
3 presidente o el gerente de la compañía
4 indistintamente, y cada título puede comprender una
5 o varias acciones.- en lo que se refiere a la
6 propiedad, conversión, pérdida o anulación de los
7 títulos de acciones, regiran las disposiciones que
8 para esos efectos determinada la ley de compañías.-
9 **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de
10 duración de la compañía es de cincuenta años,
11 contados desde la inscripción de este instrumento
12 en el Registro de la Propiedad del Canton Durán.
13 **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y**
14 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** El organo de
15 gobierno es la Junta General de accionistas,
16 administradores son el presidente y el gerente
17 indistintamente. **ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO**
18 **SUPREMO.-** La junta general formados por los
19 accionistas legalmente convocados y reunidos es el
20 organos supremo de la compañía. **ARTICULO**
21 **SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
22 **EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las juntas
23 generales de accionistas serán ordinarias y
24 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
25 principal de la compañía, salvo la excepción
26 admitidas por la ley. la junta general ordinaria se
27 reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada
28 año, dentro de primer trimestre posterior a la

1 finalización de ejercicio económico anual de la
2 compañía, para tratar de los asuntos que le
3 competen por mandato de la ley.- las juntas
4 generales extraordinarias se reuniran cuando fueren
5 convocadas y en ellas como en las ordinarias, se
6 trataran de los asuntos puntualizados en la
7 convocatorias.- las juntas generales seran
8 presididas por el presidente o el gerente de la
9 compañía o el gerente de la compañía
10 indistintamente y a falta de esto por la persona
11 que elijan los concurrentes y actuaran de
12 secretario de gerente y en su falta la persona que
13 fuere designadas en cada caso por los asistentes a
14 la junta general. **ARTICULO OCTAVO:** De las
15 convocatorias a junta general de accionista.- La
16 junta general de accionista, para sus sesiones
17 ordinarias, seran convocadas por el gerente de la
18 compañía, o por el presidente .- las
19 extraordinarias las convocaran los mismos
20 funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa
21 propias o a solicitud de los accionistas que
22 representan por lo menos el veinticinco por ciento
23 de capital social, a fin de tratar sobre los
24 asuntos especificados en su pedimento que de no ser
25 atendidos dentro de quince dias contados desde la
26 presentación de la solicitud escrita, dara derecho
27 al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la
28 superintendencia de compañía, solicitando dicha

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

convocatorias a junta general se las hara por medio
de uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, con ocho dias
de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión y señalando lugar, hora y objeto de la
reunión, y además, personalmente por escrito con
los mismos requisitos exigidos en estos estatutos
para la convocatoria por la presente.- No obstante
lo dicho, la junta general de accionistas se
entenderan convocada y quedara validamente
constituida en cualquier tiempo y lugar del
ecuador, siempre que se encuentren presente todo el
capital pagado y los asistentes acepten por
unanimidad la celebración de la junta, sin
perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los
accionistas asistentes a oponerse a la discusión de
los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado.- El acta de la junta
universal de accionistas debe ser suscrita por los
asistentes.- Los comisarios principales y suplentes
serán especial e individualmente convocados sin que
su inasistencia cause la postergación de la junta.-
Si la junta general de accionistas no pudiere
reunirse por falta de quorum en primera
convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad
del capital pagado, se procedera a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse mas de
treinta dias de la fecha fijada para la primera

1 reunion, no pudiendo modificarse en la segunda
2 convocatoria el o los objetos puntualizados en la
3 primera.- toda resolución sobre asuntos no
4 expresados en la convocatoria es nula, salvo las
5 excepciones legales, particularmente las que se
6 refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento
7 de administradores y revocación de nombramiento de
8 comisarios.- **ARTICULO NOVENO:** Del quorum de la
9 junta general de accionistas.- El quorum que se
10 requiere para la junta general de accionistas puede
11 instalarse en primera convocatoria es la
12 representación de por lo menos en cincuenta por
13 ciento del capital pagado de la compañía.- la junta
14 general se reuniran en segunda convocatoria, con el
15 numero de accionistas presentes. sea cual fuere la
16 representación del capital social pagado, debiendo
17 advertirse este particular en la convocatoria.-
18 **ARTICULO DECIMO:** Del derecho a voto en la junta
19 general de accionistas.- Cada una de las acciones
20 en que divide el capital social, si esta liberada,
21 dara derecho a un voto en la junta general de
22 accionistas, y las no liberadas en proporción a su
23 valor pagado.- los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-
25 **ARTICULO UNDECIMO:** De la concurrención a la
26 junta general de accionistas.- A las juntas
27 generales concurriran los accionistas personalmente
28 o por medio de representantes acreditado mediante



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

carta dirigida al presidente o al gerente de la
compañía, conferidas especialmente, a no ser que se
haya otorgado poder general.- La junta general de
accionistas estará presidida por el presidente o el
gerente de la compañía, el gerente actuara de
secretario y de no poder hacerlo los accionistas
designarán uno.- Los administradores y comisarios
de la compañía no pueden representar accionistas.-
ARTICULO DUODECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL.- A parte de las atribuciones que le
señala expresamente la ley de la plenitud de
poderes para resolver todos los asuntos relativos a
los negocios sociales, corresponde privativamente a
la junta general de accionistas el conocimiento y
resolución de los siguientes puntos: a) nombrar al
presidente y al gerente, así como a su comisario
principal y uno suplente; b) conocer anualmente las
cuentas, balances y los informes que presentaren el
presidente, el gerente y el comisario y dictar las
resoluciones correspondiente; c) aclarar las dudas
que suscriben en relación con las disposiciones
estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias
para aquellos asuntos que no estuvieren previstos
en los estatutos; d) resolver acerca de la fusión,
transformación, disolución y liquidación de la
compañía y nombrar uno o más liquidadores,
estuvieren sometidos por disposición estatutaria o
legal.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** DE LAS ACTAS DE

1 LA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión
2 de junta general de accionistas se redactara un
3 acta en idioma castellano.- las actas se llevaran
4 en hojas moviles, escritas en maquinas en el
5 anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán
6 suscritas por el Presidente y el Gerente de la
7 compañía.- En caso de la junta universal, el acta
8 será firmada por todos los asistentes bajo sanción
9 de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** De la
10 administración y representación de la compañía .-
11 La administarción y representación legal, judicial
12 y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del
13 presidente y gerente, quienes actuaran
14 individualmente en el ejercicio de sus funciones.-
15 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** De la elección del
16 Presidente y del Gerente de la compañía.- El
17 Presidente y el Gerente de la compañía serán
18 elegidos por la junta general accionistas para un
19 periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
20 reelegados.- para ejercer estas funciones no se
21 requiere ser accionistas de la compañía.- **ARTICULO**
22 **DECIMO SEXTO:** De las atribuciones y deberes del
23 Presidente.- Primero.- Representar a la compañía
24 sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial
25 y extrajudicial; Segundo.- Convocar presidir las
26 sesiones de junta general de accionistas, y
27 suscribir las actas de dichas sesiones
28 conjuntamente con el gerente o quien actue de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

1000+11118



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 secretario;Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las
2 resoluciones de la junta general de accionistas de
3 vigilar la buena marcha de la compañía;CUARTO.-
4 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la
5 ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
6 **SEPTIMO:** De las atribuciones y deberes del
7 gerente.- Primero.- Representar a la compañía sin
8 limitación alguna en el ambito legal, judicial y
9 extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un
10 informe relativo a la marcha y situación de la
11 compañía y al resultado de sus funciones y
12 presentarlo a la junta general ordinaria adjunto el
13 balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por
14 la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer
15 las demás atribuciones que le confiere la ley y
16 los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
17 **OCTAVO:** De la subrogación al Gerente de la
18 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
19 cualquier otro impedimento definitivo en el
20 ejercicio de sus funciones, se convocara
21 inmediatamente a la junta general de accionistas
22 para que proceda a la designación de la persona que
23 ha reemplazarlo, en cada caso.- **ARTICULO DECIMO**
24 **NOVENO:** De la fiscalización de la compañía.- La
25 Junta General de accionistas elegirá cada año un
26 comisario principal para que examine la marcha
27 económica de la compañía e informe de ella a la
28 junta general de accionista debera nombrar un

1 comisario suplente quien debera actuar por falta o
2 impedimento del titular.- **ARTICULO VIGESIMO:** Del
3 fondo de reserva legal de la compañía.- De las
4 utilidades que resulten de cada ejercicio económico
5 se separara un porcentaje no menor del diez por
6 ciento, que sera destinado a formar el fondo de
7 reserva. Legal de compañía, hasta que este alcance
8 por lo menos el cincuenta por ciento del capital
9 social.- En la misma forma debera ser reintegrado
10 el fondo de reserva legal, si este despues de
11 constituirlo resultare disminuido por cualquier
12 causa.- La Junta General de accionista podrá ademas
13 acordar la formación de un reserva especial
14 estableciendo el porcentaje de beneficio destinados
15 a tal fin, el mismo que se deducira despues del
16 fondo de reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO**
17 **PRIMERO:** DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los
18 beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos
19 un cincuenta por ciento para ser distribuido entre
20 los accionistas en proporción al valor pagado de
21 sus acciones, salvo resolución unanime en contrario
22 de la junta general de accionistas.- **ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEGUNDO:** De la disolución anticipadas de
24 la compañía.- Aparte de las causas legales, la
25 compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento
26 del plazo contemplado en estos estatutos. La misma
27 sesión de Junta General en que se resuelva la
28 disolución anticipada, designara la o las personas



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

que deberán actuar como liquidadores, siempre en numero impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL

5 SOCIAL.- Los contratantes, estos es, los
6 accionistas de la compañía **ALMACENES "LEON" .,**
7 declaran que las ochocientas acciones ordinarias y
8 nominativas en que se dividen el capital social,
9 han sido integramente suscritas por los
10 intervinientes en las siguiente forma social, han
11 sido integramente suscritas por los intervinientes
12 en las siguiente forma: el señor **ANGEL ARTURO**
13 **LEON PLAZA,** ha sido suscrito cutrocientas
14 acciones, equivalentes a cuatrocientos
15 dolares de los Estados Unidos de
16 Norteamerica. el señor **ANGEL ARTURO LEON**
17 **VALERO** ha suscrito cuatrocientas acciones,
18 equivalentes a cuatrocientos dolares de los
19 Estados Unidos de Norteamerica.- CLAUSULA

20 QUINTA: PAGO DE CAPITAL SOCIAL. Los
21 accionistas fundadores de la COMPAÑIA
22 **ALMACEN "LEON" S.A.** declaran haber pagado el
23 veinticinco por ciento del valor de cada una de
24 las acciones suscritas, del modo en que a
25 continuación se indica:.- El señor
26 **ANGEL ARTURO LEON PLAZA,** ha pagado en
27 numerario la cantidad de cien dólares de los
28 Estados Unidos de Norteamerica, **ANGEL ARTURO**



1 **LEON VALERO,** ha pagado en numerario la
2 cantidad de cien dólares de los Estados
3 Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el
4 capital pagado de la compañía asciende a la
5 suma de doscientos dolares de los Estados
6 Unidos de Norteamérica.- La diferencia del
7 capital suscrito y no pagado, será pagado en la
8 caja de la compañía dentro de un plazo no
9 mayor de un año a contarse desde la fecha de
10 inscripción de la escritura constitutiva de la
11 compañía en el Registro Mercantil del canton
12 Durán,- Anteponga y agregue usted, señor
13 Notario, las demás cláusulas de estilo
14 necesario para la perfecta validez y
15 perfeccionamiento de este instrumento, y deje
16 constancia de que los intervinientes
17 autorizamos al **Abogado Rooseveth William**
18 **Tigua López,** para que realice todas las
19 gestiones necesarias hasta su cabal
20 perfeccionamiento.- f) Ilegible.- Doctor
21 Rooseveth W. Tigua López.- Abogado.- Registro
22 número ocho mil seiscientos cincuenta y seis.-
23 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la
24 misma que se eleva a Escritura Pública, para que
25 surtan todos sus efectos legales.- Se agrega
26 documento de Ley.- Léida esta escritura de
27 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a
28 los otorgantes quienes la aprueban en todas sus



RUC: 0990379017001

000000010

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC002609-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ALMACENES "LEON" S.A.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANGEL ARTURO LEON PLAZA	100.00
ANGEL ARTURO LEON VALERO	100.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE ABRIL DE 2002.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

00000011

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 02-G-IJ-0009161 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA ALMACENES "LEON" S.A.**, con el número 143 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 5030 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veintisiete de diciembre del dos mil dos.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veintisiete de diciembre del dos mil dos.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



partes, se afirman, ratifican y firman en ¹²unidad de
acto, conmigo el Notario Doy fe.-

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5
6 ANGEL ARTURO LEON VALERO

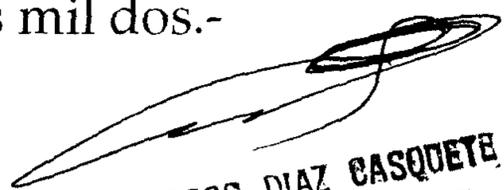
7 Ced. U. No. 091379147-1

8
9
10
11 ANGEL ARTURO LEON PLAZA
12 Ced. U. No. 090333486-0

Se otorgó ante mf, en fe de ello confiero esta PRIME RA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Publico
Guayaquil

DILIGENCIA: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 02 -G-I-J-0009161, dictada por el Director jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de noviembre del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ALMACENES`LEON` S.A., otorgada ante mi, el 17 de abril del 2002.- Guayaquil, nueve de diciembre del dos mil dos.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2003.

0001008

Guayaquil,

29 ENE. 2003

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía ALMACENES LEON S.A. ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

Ximena